



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor
de las Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones
del Estado

Acuerdo N° 560-2015-TCE-S1

EN SESIÓN DEL 06.08.2015, LA PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, HA APROBADO EL SIGUIENTE ACUERDO:

EXPEDIENTE N°: 3991/2014.TC.-

MATERIA: AMPLIACIÓN DE CARGOS

ADMINISTRADO: CONSORCIO CORPORACIÓN MARCCARENCCA:
- J & E CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C.
- MAQUINARIA Y CONSTRUCCIONES S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES
- MILENIO CONSULTORES S.A.C.
- WALTER BARRENECHEA SOTO.

INFRACCIÓN: Presentación de documentación falsa y/o información inexacta (literal I) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017).

Lima, 06 AGO. 2015

VISTOS:

Los antecedentes del Expediente N° 3991/2014.TC, y;

CONSIDERANDO:

1. Según ficha del SEACE¹, el 4 de abril de 2011, el Gobierno Regional de Ica, en lo sucesivo la Entidad, convocó la Adjudicación de Menor Cuantía N° 08-2011/GORE/ICA, derivada de la Licitación Pública N° 001-2011/GORE/ICA- Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra: "Construcción de puente vehicular en Marccarencca Km 32 + 000 Ruta I- C 108 EMP. PE.15 Río Grande- Palpa- Ica", por un valor referencial de S/. 2' 222,130. 83 (Dos millones doscientos veintidós mil ciento treinta con 83/100 nuevos soles), en adelante el proceso de selección.

El 18 de abril de 2011, se llevó a cabo el acto de presentación, calificación y evaluación de propuestas. El 27 de abril de 2011 tuvo lugar el acto de otorgamiento de la buena pro a favor del CONSORCIO CORPORACIÓN MARCCARENCCA integrado por las empresas J & E CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C., MAQUINARIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES, MILENIO CONSULTORES S.A.C. y el señor WALTER BARRENECHEA SOTO, en adelante el Adjudicatario.

2. El 30 de mayo de 2011, el ingeniero Augusto Alejandro Lluen Flores, mediante Carta Notarial dirigida a la Gerencia Regional de Infraestructura, denunció que el

¹Documento obra a folio 4 del presente expediente.

Adjudicatario lo propuso como ingeniero residente en el proceso de selección sin habersele requerido ni tener relación alguna, señalando además que se ha falsificado su firma.

3. Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0368-2011-GORE-ICA/PR del 25 de julio de 2011, la Entidad declaró la nulidad del proceso de selección, retrotrayéndolo a la etapa de integración de las bases, ya que el Adjudicatario presentó información y documentación carente de veracidad, conocida y denunciada por uno de los profesionales del presunto equipo de trabajo del Adjudicatario, esto es, el señor Augusto Alejandro Lluen Flores, generando vicios de legalidad en el proceso de selección.
4. Con formato de derivación ingresado el 18 de diciembre de 2014 ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo el Tribunal, se pone en conocimiento el Oficio N° 056-2014-OCI-GORE/EE-2-5340-2014-002 remitido por la Contraloría General de la República, en el cual se solicita se le informe si la Entidad comunicó la denuncia interpuesta por el ingeniero Augusto Alejandro Lluen Flores.
5. A través del decreto del 29 de diciembre de 2014, previo al inicio del procedimiento administrativo sancionador, se solicitó a la Entidad un Informe Técnico Legal de su asesoría sobre la procedencia y presunta responsabilidad del Adjudicatario, debiendo señalar y enumerar de forma clara y precisa los documentos supuestamente falsos o con información inexacta presentados en el marco del referido proceso de selección, remitir copia legible de la propuesta técnica presentada, entre otros. Para tal efecto, se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos y de poner en conocimiento de su Órgano de Control Institucional en caso de incumplimiento.
6. Siendo que la Entidad no remitió la información solicitada por este Tribunal, a pesar de haber vencido el plazo otorgado, mediante decreto del 12 de febrero de 2015, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver con la documentación obrante en autos, remitiéndose el presente expediente a la Segunda Sala del Tribunal, para que evalúe la procedencia del inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el Adjudicatario.
7. Por Oficio N° 083-2015-GORE-ICA/GGR-ORADM ingresado el 12 de febrero de 2015 en la Oficina Desconcentrada del OSCE en Ica, recibido el 13 de febrero de 2015 en el Tribunal, la Entidad remitió copia de la propuesta técnica del Adjudicatario, presentada en el marco del proceso de selección y el Informe Legal N° 097-2015-ORAJ del 6 de febrero de 2015, entre otros.
8. Con decreto del 16 de febrero de 2015 se solicitó a la Entidad, entre otros, precise, mediante un informe técnico legal, cuáles serían los supuestos documentos falsos y/o con información inexacta presentados por el Adjudicatario en el marco del proceso de selección. Para tal efecto, se le otorgó el plazo de seis (6) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor
de las Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones
del Estado

Acuerdo N° 560-2015-TCE-S1

9. Mediante Acuerdo N° 199-2015-TCE-S2 del 24 de marzo del 2015, la Segunda Sala del Tribunal acordó iniciar procedimiento administrativo sancionador contra las empresas J & E CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C., MAQUINARIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES, MILENIO CONSULTORES S.A.C. y el señor WALTER BARRENECHEA SOTO, integrantes del CONSORCIO CORPORACIÓN MARCCARENCCA, por su presunta responsabilidad en la presentación de documentación con información inexacta, consistente en el Formato N° 3 y documento s/n, obrantes a folios 178 y 180.
10. Mediante Escrito presentado ante el Tribunal el 7 de abril del 2015, el consorciado WALTER BARRENECHEA SOTO, se apersonó al procedimiento y formuló sus descargos señalando lo siguiente:
- i. Desconoce al Consorcio Corporación Marccarencca, y declara bajo juramento que nunca firmó documentos para ese consorcio.
 - ii. Desconoce a los integrantes de ese Consorcio, y menos aún de la obra AMC N° 08-2011/GORE ICA ni la presentación de documentos, ni los ingenieros que lo incluyen en ese acuerdo.
 - iii. El 13 de febrero del 2015, recibe el Oficio N° 034-2015-ORCJ/EE-2-5340-2014-002 de la Contraloría General de la República, donde le solicitan la confirmación de la información respecto a si conoce al consorcio y los pormenores del contrato, a lo cual da respuesta con carta del 19 de febrero del 2015 al señor Renato César Hurtado Busso, auditor encargado del Gobierno Regional de Ica, a través de un sobre cerrado, donde señaló que desconoce al Consorcio, solicitando sancionar a los responsables que han usado su razón social y su firma.
 - iv. El 23 de febrero del 2015, por segunda vez la Contraloría General de la República, con Oficio N° 50-2015-OCI-GORE/EE-2-5340-2014-002, se solicita confirmar la veracidad de los documentos del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 008-2011-GORE-ICA; mediante Carta s/n del 25 de febrero del 2015, les contesta que todas las hojas recibidas son falsas como su sello, firma, teléfonos, logo (membrete), por tal han falsificado su firma y su razón social, por lo cual pide la sanción para los responsables.
 - v. Solicita se realice una pericia grafotécnica.
11. Mediante decreto del 10 de abril del 2015 se tuvo por apersonado al Consorciado WALTER BARRENECHEA SOTO, y por presentados sus descargos.
12. Mediante decreto del 27 de mayo del 2015, previa razón de la Secretaría del Tribunal, en la que se da cuenta que las empresas J & E CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C., MAQUINARIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES y MILENIO CONSULTORES S.A.C., integrantes del CONSORCIO CORPORACIÓN MARCCARENCCA, pese a haber sido debidamente notificados, no formularon descargos,

se hace efectivo el apercibimiento decretado, remitiéndose el expediente a la Segunda Sala del Tribunal para que resuelva.

13. Por decreto del 2 de julio de 2015, se indicó que mediante Resolución N° 190-2015-OSCE/PRE de fecha 25 de junio del 2015, entre otros aspectos, se dispuso la conformación de las Salas del Tribunal y la reasignación integral de los expedientes entre los vocales en funciones, por lo que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo primero y segundo de la citada Resolución, se dispuso remitir a la Primera Sala del Tribunal el expediente, considerando que el cómputo del plazo será contado a partir del día siguiente de emitido el decreto.

FUNDAMENTACIÓN:

1. El presente procedimiento administrativo sancionador se inició a razón del Acuerdo N° 199-2015-TCE-S2 del 24 de marzo del 2015, donde la Segunda Sala del Tribunal acordó iniciar procedimiento administrativo sancionador contra las empresas J & E CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C., MAQUINARIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES, MILENIO CONSULTORES S.A.C. y el señor WALTER BARRENECHEA SOTO, integrantes del CONSORCIO CORPORACIÓN MARCCARENCCA, por su presunta responsabilidad en la presentación de documentación con información inexacta, consistente en el Formato N° 3 y documento s/n, obrantes a folios 178 y 180.

2. Sobre el particular, de la revisión al escrito de descargos presentado por el consorciado WALTER BARRENECHEA SOTO, se advierte que aquel manifiesta que su persona no participó en el proceso de selección, que desconoce a los integrantes del consorcio, y menos aún la obra materia del proceso.

Asimismo, señala que el 13 de febrero del 2015 recibió el Oficio N° 034-2015-ORCJ/EE-2-5340-2014-002 de la Oficina Regional de Control de Ica de la Contraloría General de la República donde le piden informe si conoce al consorcio antes citado y los pormenores del contrato, a lo que mediante carta del 19 de febrero del 2015, dirigida al señor Renato César Hurtado Busso, auditor encargado, hizo sus descargos, manifestando que desconoce al consorcio, pidiendo sancionador a los responsables que han usado su razón social y firma.

Posteriormente, el 23 de febrero, refiere que por segunda vez la Contraloría, mediante el Oficio N° 50-2015-OCI-GORE/EE-2-5340-2014-002, le solicitan confirme la veracidad de los documentos del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 008-2011-GORE-ICA, para lo cual acompañan 7 hojas del proceso, ante lo cual mediante carta S/N del 25 de febrero del 2015, les contestó que todas las hojas recibidas son falsas como su sello, firma, teléfonos, logo (membrete), por lo que han falsificado su firma y razón social, solicitando se sancione a los responsables.

Finalmente, refiere que ha solicitado a la Contraloría General de la República, la realización de la pericia grafotécnica correspondiente.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor
de las Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones
del Estado

Acuerdo N° 560-2015-TCE-S1

3. Teniendo en cuenta ello, considerando que los documentos cuestionados por el referido consorciado fueron presentados ante la Entidad como parte de su propuesta, y que la presunta inexactitud de dicha información fue advertida con posterioridad al inicio formal del procedimiento administrativo sancionador, a mérito de los descargos presentados por el citado consorciado, información que ha sido corroborada ante la Contraloría General de la República, este Colegiado estima que corresponde incluir como parte de la supuesta documentación falsa o con información inexacta presentada por los integrantes del CONSORCIO CORPORACIÓN MARCCARENCCA, en el marco de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 08-2011/GORE/ICA, derivada de la Licitación Pública N° 001-2011/GORE/ICA- Primera Convocatoria, a los siguientes documentos:
- Anexo N° 01 – Declaración Jurada de Datos del Postor, suscrita por el señor Ing. WALTER BARRENECHEA SOTO, de fecha 18 de abril del 2011. (Obrante a folios 62 del expediente administrativo).
 - Anexo N° 02 – Declaración Jurada (Art. 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) suscrita por el señor Ing. WALTER BARRENECHEA SOTO, de fecha 18 de abril del 2011. (Obrante a folios 67 del expediente administrativo).
 - Anexo N° 02 – Declaración Jurada (Art. 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) suscrita por los integrantes del CONSORCIO CORPORACIÓN MARCCARENCCA, de fecha 18 de abril del 2011, donde obra la firma del señor WALTER BARRENECHEA SOTO. (Obrante a folios 64 del expediente administrativo).
 - Declaración Jurada de Cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos, suscrita por los integrantes del CONSORCIO CORPORACIÓN MARCCARENCCA, de fecha 18 de abril del 2011, donde obra la firma del señor WALTER BARRENECHEA SOTO. (Obrante a folios 69 del expediente administrativo).
 - Anexo N° 03 – Carta de Compromiso de plazo de ejecución, suscrita por los integrantes del CONSORCIO CORPORACIÓN MARCCARENCCA, de fecha 18 de abril del 2011, donde obra la firma del señor WALTER BARRENECHEA SOTO. (Obrante a folios 70 del expediente administrativo).
 - Anexo N° 04 – Promesa Formal de Consorcio. (Obrante a folios 177 del expediente administrativo).
 - Declaración Jurada de Cumplimiento de los Requerimientos de Equipo mínimo del 18 de abril del 2011, suscrita por los integrantes del CONSORCIO CORPORACIÓN MARCCARENCCA, donde obra la firma del señor WALTER BARRENECHEA SOTO. (Obrante a folios 212 y 213 del expediente administrativo).
4. En razón a las consideraciones expuestas, este Colegiado estima que existen indicios razonables para iniciar procedimiento sancionador contra los integrantes del CONSORCIO CORPORACIÓN MARCCARENCCA, los cuales encuentran sustento en la documentación presentada por la citada empresa en sus descargos.
5. Por lo expuesto, corresponde ampliar los cargos imputados a los integrantes del CONSORCIO CORPORACIÓN MARCCARENCCA, por la presentación de documentación falsa y/o información.

Por estos fundamentos, con la intervención de los Vocales Mario Fabricio Arteaga Zegarra, Héctor Inga Huamán y Jorge Luis Herrera Guerra, integrantes de la Primera Sala del Tribunal atendiendo a la reconfirmación de las Salas del Tribunal dispuesta por Resolución de Presidencia N° 190-2015-OSCE/PRE de fecha 25 de junio del 2015; y, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 63 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y los artículos 18 y 19 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

SE ACORDÓ:

1. Ampliar los cargos imputados a las empresas J & E CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C., MAQUINARIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES, MILENIO CONSULTORES S.A.C. y el señor WALTER BARRENECHEA SOTO integrantes del CONSORCIO CORPORACIÓN MARCCARENCCA, conforme a los fundamentos expuestos, en el marco de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 08-2011/GORE/ICA, derivada de la Licitación Pública N° 001-2011/GORE/ICA- Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra: "*Construcción de puente vehicular en Marccarencca Km 32 + 000 Ruta I- C 108 EMP. PE.15 Río Grande- Palpa- Ica*".
2. Otorgar a las empresas J & E CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C., MAQUINARIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES, MILENIO CONSULTORES S.A.C. y el señor WALTER BARRENECHEA SOTO integrantes del CONSORCIO CORPORACIÓN MARCCARENCCA el plazo de **diez (10) días hábiles para que formulen sus descargos**, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente de notificado el presente Acuerdo. Para tales efectos, la empresa emplazada deberá ajustar su actuación a las disposiciones previstas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE.
3. Dejar sin efecto el decreto de Pase a Sala.

SS.
Arteaga Zegarra.
Inga Huamán.
Herrera Guerra.

